



ORDENANZA NUM. 64

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YAUCO A INSTALAR CUATRO (4) REDUCTORES DE VELOCIDAD O LOS QUE SEAN NECESARIOS DE ACUERDO A LA DISTANCIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, EN BARRIO. SUSÚA ALTA, SECTOR RIO CAÑAS, ÁREA LOS PÉREZ, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE YAUCO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 - 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, en su Artículo 1.010 Facultades Generales de los Municipios, faculta a los municipios en el inciso (r) regular y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales.

POR CUANTO: Es muy frecuente que ciudadanos de los distintos sectores de este pueblo soliciten la instalación de controles físicos de velocidad para controlar de esta forma el que, conductores irresponsables transitan a una velocidad exagerada.

POR CUANTO: Los Residentes del sector descrito en el título han presentado ante el Municipio de Yauco una solicitud requiriendo la instalación de controles físicos de velocidad, indicando que el tránsito continuo de vehículos a exceso de velocidad por el área afecta la seguridad de los residentes.

POR CUANTO: El diseño de los controles físicos deberá cumplir con los estándares dispuestos en el Artículo 7, sección 7.1 y sección 7.2 del Reglamento Núm. 09-015 "Reglamento para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de PR" del Departamento de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal.

POR CUANTO: Por lo cual, su construcción será de una curva tipo arco (lomo); en su punto más alto medirá tres (3) pulgadas; su ancho podrá variar entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) pulgadas y el largo del reductor cubrirá solamente el ancho de la superficie del rodaje, pero sin obstruir el sardine. Estos controles físicos deben ser construidos a no menos de trescientos (300) pies; no podrán construirse o instalarse a menos de 82 pies de una intersección; no se construirán o instalaren a menos de cien (100) pies del punto de tangencia o de curvatura; no se construirán o instalaren frente de entradas de marquesinas, o cualquier otro acceso.

POR CUANTO: De conformidad con la sección 7.3, una vez construidos e instalados los controles físicos de velocidad se instalarán dos rótulos que indique "Reductor de Velocidad", este debe ser en forma de diamante, y debe instalarse a 50 pies antes del reductor de velocidad en ambas direcciones.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Autorizar a la Administración Municipal de Yauco a instalar cuatro (4) reductores de velocidad o los que sean necesarios de acuerdo a la distancia y los requerimientos de ley, en Barrio. Susúa Alta, Sector Rio Cañas, área Los Pérez, del término municipal de Yauco; y para otros fines.

Sección 2da: Al construir los controles físicos de velocidad (reductores) tienen que regirse por las medidas de seguridad del Reglamento Núm. 09-015 "Reglamento para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de PR" del Departamento de Transportación y Obras Públicas, del gobierno estatal, los cuales se mencionan en el cuarto y quinto POR CUANTO de esta ordenanza.

Sección 3ra: Esta Ordenanza entrara en vigor una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde

Sección 4ta: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Obras Publicas Municipal, Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Auditoría Interna, Policía Municipal, Residentes del Sector Rio Cañas, área Los Pérez y demás agencias pertinentes para su conocimiento y la acción correspondiente.

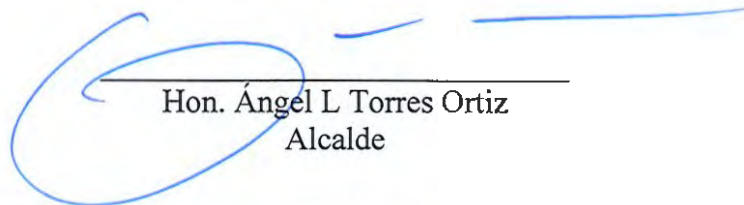
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.



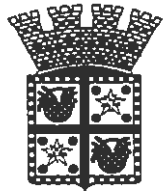
Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente

Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 24 DE ABRIL DE 2026.



Hon. Ángel L Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 64 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria del día **23 de abril de 2026**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo trece (13)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. Krystal Matos Vázquez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. José Alexis Marín Maldonado
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Estuvieron ausentes de Sesión los siguientes Legisladores

Hon. Antonio Velázquez Vega

Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **24 de abril de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **24 de abril de 2026**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL